

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	ROSA ELENA GUERRERO DE PALACIOS Y VICENTE PALACIOS BEJARANO
Causante	WILMER VICENTE PALACIOS GUERRERO
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2015-1283-00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 115 DE 2020
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

El partidor nombrado y debidamente autorizado para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la presente causa mortuoria del causante WILMER VICENTE PALACIOS GUERRERO presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto de veinticinco (25) de junio de 2015, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILMER VICENTE PALACIOS GUERRERO, en esa oportunidad fueron reconocidos en calidad de padres del causante a los señores ROSA ELENA GUERRERO DE PALACIOS Y VICENTE PALACIOS BEJARANO; con auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo como sucesores procesales del señor VICENTE PALACIOS BEJARANO a sus hijos YANED ZORAYA PALACIOS GUERRERO identificada con cc 43.800.872 y a YAMIL MAURICIO PALACIOS GUERRERO identificado con cc 71.333.082.

En cumplimiento a lo dispuesto al otrora el art. 589 CPC, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, a los interesados en la sucesión que nos ocupa, incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término legal, se procedió a la verificación de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el veintisiete (27) de febrero de 2017, a la cual sólo asistió la cónyuge supérstite y su apoderada, y dado que no hubo oposición se aprobó la misma y se dispuso oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales Dian para efectos de obtener el paz y salvo; allegado el

mismo - folio 221, con auto de seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) se requirió a las partes para que nombraran partidador, so pena de hacerlo en despacho; ante el silencio de ésta, con auto de veinticinco (25) de junio siguiente, se nombró partidador de la lista de auxiliares de la justicia, quien allegó el trabajo de partición y adjudicación dentro del término concedido; puesto en traslado con auto de seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el cual fue objetado por el apoderado de la heredera y sucesores procesales; incidente que fue resuelto en audiencia celebrada el pasado cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), donde se dispuso:

“Que se rehaga el trabajo de partición y adjudicación, única y exclusivamente respecto del nuevo valor que resulte del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas Nro.01N-05020569, 01N-05010518 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y el vehículo marca Toyota Prado VX de placas CJI 887; por igual se refaccionará la partición con respecto a la recompensa que se le reconoce a la ex cónyuge respecto de los rubros al mantenimiento del vehículo, Impuesto predial y administración de los bienes inmuebles atrás indicados, hechos con posterioridad a la diligencia de inventarios y avalúos.

Adicionalmente las partes convienen que se designe perito evaluador para los bienes atrás enlistados, a quien se le dará un término de diez (10) días, para que rinda su experticia y con la misma el partidador dentro de los días (10) días siguientes refaccionará la partición en la forma atrás precisada; los honorarios del perito se cubrirán así: Si resulta un mayor valor de los bienes relacionados atrás, los honorarios los cubrirá la parte incidentista, y en el evento que resulten iguales o inferiores al actual avalúos lo cubrirán por partes iguales los extremos incidentales.

La parte incidentada, sabrá que cuenta con un término de tres (03) días para presentar al despacho la relación de los gastos hechos a los bienes en cita, posteriores a la diligencia de inventarios y avalúos”

Presentado el dictamen, se puso en conocimiento con auto de veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), disponiéndose igualmente requerir al partidador para que rehiciera el trabajo en los términos acordados en la misma; frente a esta decisión se presentó recurso de reposición por parte de la apoderada de la cónyuge superviviente, el cual fue resuelto desfavorablemente con auto de veintinueve de julio siguiente.

Presentado el nuevo trabajo de partición, con auto de veintiséis (26) de septiembre del año inmediatamente anterior, se requirió al partidador para que complementaria el mismo, sin embargo ante lo manifestado por el auxiliar, y revisado cuidadosamente el trabajo presentado, con proveído del veintiséis (26) de noviembre siguiente, se dispuso que ejecutoriada el auto, se procedería por el despacho, a aprobar el trabajo presentado; frente a esta decisión, una vez más, la apoderada de la cónyuge superviviente interpone recurso de reposición y en subsidio apelación; con auto de veintisiete (27) de enero se decidió no reponer la decisión, y por improcedente no se concedió el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el auxiliar designado, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión **INTESTADA**, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante **WILMER VICENTE PALACIOS GUERRERO**, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, y con lo acordado entre las partes en audiencia que resolviera la objeción a la partición por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 6º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale"

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se **APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** presentado por el auxiliar designado en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **WILMER VICENTE PALACIOS GUERRERO**.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias números 01N-05020569 Y 01N-5020518 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, oficina de Tránsito y transporte de Cota – Cundinamarca, Fondo Nacional del Ahorro, Fiduciaria la Previsora, Davivienda y banco BBVA.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, obrante a folios cuaderno 2 folios 181 a 187 del cuaderno objeción a la partición.

CUARTO: Se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

